

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La **FUNDACIÓN INSTITUTO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN** (en inglés *International Research Institute for Artificial Intelligence and Computer Science*), se constituye como Fundación privada sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por las normas reguladoras de las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos, y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Domicilio

1. El domicilio de la Fundación se establece en Carbajosa de la Sagrada, (Salamanca), en Plaza Mayor 1, teniendo la Fundación nacionalidad española.
2. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación vigente.
3. El Patronato podrá crear delegaciones de la Fundación en otras ciudades de España, así como en el extranjero, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 6. Duración.

La Fundación tendrá una duración de carácter indefinido.

TÍTULO II. FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7. Fines.

Los fines de la Fundación, en el ámbito prioritario de Castilla y León, son los siguientes:

- Fomento y desarrollo de la investigación científica en el ámbito de las ciencias de la computación y la inteligencia artificial.

- Impulso a la innovación tecnológica en el ámbito de la informática, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Transferencia y valorización del conocimiento en el ámbito de la informática, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- Desarrollo de la sociedad de la información a partir del desarrollo de los sistemas inteligentes y los avances en el ámbito de la ciencia de la computación.
- Fomento y apoyo al emprendimiento empresarial en el ámbito de la informática, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y su aplicación en cualquier ámbito.
- Impulso a la competitividad e internacionalización empresarial desde la perspectiva de la mejora de los sistemas de cómputo, los sistemas inteligentes y su aplicación en el tejido social y empresarial.
- Mejora y desarrollo social y en especial del entorno rural impulsando proyectos relacionados con la tecnología de la información y las comunicaciones centrados en la aplicación de avances en el ámbito de la ciencia de la computación y la inteligencia artificial.
- Facilitar la formación y el desarrollo de profesionales en el ámbito de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los sistemas de cómputo, los sistemas inteligentes y en especial en aquellas técnicas y herramientas más novedosas y disruptivas.
- Promover las acciones necesarias para la captación y retención del talento, dentro del ecosistema de actores tecnológicos en el ámbito geográfico de actuación de la fundación.

- Facilitar e incentivar la incorporación de nuevos profesionales desde los Centros de Formación y Universidades a las empresas del sector ubicadas en Castilla y León.
- Potenciar y colaborar con otros centros públicos y privados de investigación y en especial con las universidades, centros e institutos de investigación públicos ubicados en Castilla y León, facilitando tanto el desarrollo de acuerdos y convenios como la participación en proyectos conjuntos.

Artículo 8. Beneficiarios.

La finalidad fundacional se orienta de forma prioritaria al beneficio del conjunto de ciudadanos, empresas y otras entidades de Castilla y León. La selección de beneficiarios será realizada por el Patronato, conforme a la normativa vigente.

Artículo 9. Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el ámbito los sistemas de computo e inteligentes. Se trabajará en el impulso y el desarrollo de metodologías, algoritmos, plataformas y sistemas de interés por su grado de novedad y/o interés general. Se crearán nuevas herramientas, productos y metodologías en el marco de proyectos de especial interés para la comunidad autónoma y que afecten de forma transversal a tu tejido social y economía.
- b) Acciones de transferencia de resultados, para lo cual se potenciará una estrecha colaboración entre la investigación básica y aplicada, involucrando en ella al tejido productivo, educativo, investigador y social de la Comunidad Autónoma.
- c) Promoción de la investigación y colaboración internacional en todos los ámbitos de la informática y en especian en los relativos a la ingeniería de

software, bases de datos, sistemas de información, seguridad, inteligencia artificial, sistemas operativos, sistemas distribuidos y cualquier aspecto relacionada con la informática y la inteligencia artificial. Se trabajará en la mejora de la visibilidad de la Comunidad Autónoma a nivel nacional e internacional en materias de ciencias de la computación y en todos aquellos aspectos ligados a inteligencia artificial y sus ámbitos de aplicación.

d) Acciones formativas orientadas al cumplimiento de los fines de la Fundación, haciendo especial hincapié en desarrollar formación especializada y de excelencia en las áreas de especialización de la fundación y en aspectos disruptivos y de especial interés para el tejido social y empresarial de Castilla y León. La Fundación colaborará, cuando sea oportuno, con centros académicos autonómicos, nacionales o internacionales con el fin de desarrollar programas formativos y crear capacidad a nivel local.

e) Creación, gestión e impulso de nuevos centros, con presencia prioritaria en Castilla y León, con la finalidad de promover acciones de desarrollo e innovación tecnológica, transferencia del conocimiento, y emprendimiento y mejora de la competitividad empresarial y el desarrollo social. Las actividades desarrolladas por la Fundación tendrán como objetivo tanto potenciar áreas en las que la Comunidad Autónoma tenga una especial fortaleza económica, como facilitar el desarrollo de zonas deprimidas social y económicamente.

f) Organización y gestión de actividades de difusión orientadas a la transferencia y valorización del conocimiento obtenido a partir de la investigación científica y tecnológica, como congresos, jornadas, cursos, conferencias, publicación a través de medios digitales, y cualquier otra acción que favorezca su difusión. Se desarrollarán laboratorios de ideas, análisis y prospectivas y se pondrán en marcha observatorios en el ámbito de las ciencias de la computación y la inteligencia artificial, con el objetivo de proporcionar información de interés a los responsables técnicos, políticos y de gestión y a otros actores con interés en este ámbito, tanto a nivel local como autonómico, nacional o internacional.

g) Prestación de servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de los fines fundacionales con la intención de impulsar el tejido social y empresarial, así como de conseguir los recursos y proyectos necesarios para llevar a cabo procesos de innovación e investigación en el ámbito de los sistemas informáticos y la inteligencia artificial y las ciencias de la computación.

h) Establecimiento y potenciación de sinergias mediante acuerdos de colaboración y desarrollo de acciones conjuntas entre la propia Fundación, las entidades e instituciones que la integran, y otros organismos, entidades y/o grupos de investigación públicos o privados.

i) Cualquier otra actividad que el Patronato de la Fundación considere que contribuya a la consecución de sus fines.

Artículo 10. Medios.

La Fundación utilizará los medios que estime más adecuados para el cumplimiento de los fines fundacionales, para lo que tendrán en cuenta en cada caso los recursos disponibles.

La Fundación podrá establecer líneas de actuación, programas y actividades propias que ejecutará directamente por sus propios medios materiales y humanos en instalaciones propias o ajenas.

La Fundación podrá también identificar y definir proyectos y actividades a financiar y ejecutar conjuntamente con otras instituciones, organismos, entidades y personas de cualquier clase, públicas y privadas, físicas y jurídicas, de común acuerdo con éstas.

En estos casos, la Fundación definirá el modelo más apropiado de colaboración, incluida la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, con límites establecidos por la normativa vigente.

Artículo 11. Publicidad de las actividades.

El Patronato dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 12. Destino de las rentas e ingresos

El Patronato, respetando los límites que establezca la legislación aplicable en cada momento, determinará el porcentaje de las rentas u otros cualquiera de los ingresos netos de la Fundación, que se destinarán a la realización de los fines fundacionales, debiendo aplicarse el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas.

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 13. Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 14. Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de 15 miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría en los términos previstos en estos Estatutos. En caso de empate, el Presidente del mismo decidirá con su voto de calidad.

Podrán ser miembros del Patronato tanto las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, como las personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar a la persona física que la represente en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

Artículo 15. Patronos

Los Patronos desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, y ejercerán su cargo personalmente.

En el caso de que un Patrono sea persona jurídica y su accionariado cambie en más de un 25%, el Patronato podrá aprobar su exclusión del mismo con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

Los Patronos podrán renunciar a su cargo siguiendo el procedimiento previsto en la normativa vigente.

El Presidente podrá proponer al Patronato el nombramiento de Patronos Honoríficos, los cuales podrán asistir a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto.

Artículo 16. Organización del Patronato

Son cargos necesarios del Patronato los de Presidente y Secretario, pudiendo existir dos o más Vocales.

El cargo de Presidente de la Fundación tendrá carácter indefinido, mientras se ostente por el primer Presidente, siempre que no se decida su cese por una mayoría de dos tercios de los Patronos, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato. Transcurrido el citado mandato, el Patronato designará un nuevo Presidente mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes, siempre que, además, suponga la mayoría absoluta del número de miembros del Patronato. En todo caso el Presidente del Patronato deberá ser un científico experto de reconocido prestigio en el ámbito de las Ciencias de la Computación y la Inteligencia Artificial, con experiencia en la dirección de proyectos de investigación tanto básicos como aplicados, autor de patentes y publicaciones científicas relevantes.

El Patronato nombrará al Secretario mediante acuerdo adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona física o jurídica, y no necesariamente Patrono. En caso de ser persona jurídica, se deberá designar a la persona física que la represente. En caso de no ser Patrono, el Secretario tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Los cargos de Vocales serán nombrados por periodos de tres años entre los miembros del Patronato, con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes.

El Patronato podrá crear cualquier otro órgano o cargo para el desempeño de las funciones que expresamente les encomiende.

El Presidente podrá proponer al Patronato el nombramiento de un Director General de la Fundación, con las facultades y funciones que expresamente se le encomienden. El Director General no podrá ser miembro del Patronato, y podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz, pero sin voto. En caso de no proceder a su nombramiento, o en casos de ausencia, sus funciones serán asumidas por el propio Presidente.

Artículo 17. Funciones y facultades del Presidente del Patronato

1.- Corresponde al Presidente del Patronato la más alta representación de la Fundación, así como el ejercicio de las funciones que le reconoce la normativa sobre fundaciones y, en concreto, de las siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Patronato.
- b) Presidir las reuniones y dirigir las deliberaciones, concediendo o denegando el uso de la palabra, y decidiendo los empates que se produzcan con voto de calidad.
- c) Ejecutar u ordenar ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos, públicos o privados, necesarios a tal fin.

- d) Ostentar la representación institucional de la Fundación ante toda clase de personas, entidades, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas.
- e) Proponer el nombramiento del Director General de la Fundación.
- f) En general, dirigir la Fundación, adoptando cuantas medidas estime pertinentes para que se puedan cumplir los fines que tiene asignados.
- g) Cualquier otra facultad reconocida en estos Estatutos.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, hará las funciones de Presidente el Vocal del Patronato en quien éste delegue, y en su defecto, el Vocal de mayor antigüedad.

Artículo 18. Funciones y facultades del Secretario del Patronato

Las funciones del Secretario son las siguientes:

- a) Custodiar la documentación perteneciente a la Fundación,
- b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato,
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios
- d) Elevar a público los acuerdos del Patronato.
- e) Aquellas otras funciones previstas en los Estatutos.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, hará las funciones de Secretario el miembro del Patronato que dicho órgano designe al efecto.

Artículo 19. Funciones y facultades del Patronato.

1.- Al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación en los términos establecidos en la normativa sobre fundaciones.

2.- En el ejercicio de sus funciones, además de lo dispuesto en otros artículos de estos Estatutos, el Patronato ostenta, a título meramente enunciativo, las siguientes atribuciones y facultades:

- a) La administración, enajenación y gravamen de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, garantizando el destino efectivo del patrimonio y de sus rentas a los fines fundacionales.
- b) La alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, formulando sus criterios generales de actuación.
- c) La interpretación, desarrollo y modificación en su caso de los presentes Estatutos, con arreglo al procedimiento legalmente y estatutariamente establecido.
- d) La aprobación de la documentación presupuestaria, financiera y contable exigida por la legislación vigente y su presentación al Protectorado dentro de los plazos reglamentarios.
- e) La determinación de los criterios generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- f) La delegación de sus facultades en uno o más de sus miembros, excepto las legalmente indelegables y el nombramiento de apoderados generales o especiales, así como la modificación o revocación de las delegaciones y apoderamientos conferidos. La designación, en cada caso, del Patrono o Patronos que haya de proceder a la ejecución de los acuerdos adoptados.
- g) El otorgamiento y firma de todos los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores.
- h) La propuesta de líneas de investigación, formación e innovación a la dirección del instituto, así como asesorar en aspectos relativos a la consecución de fondos, transferencia de conocimiento, emprendimiento, relaciones internacionales e institucionales.

Artículo 20. Funciones y facultades del Director General.

Corresponden al Director General las siguientes funciones y facultades:

- a) Dirigir, gestionar y ejecutar las actividades de la Fundación.
- b) Representar legalmente a la Fundación en todo tipo de actuaciones, en los términos en que determine el Patronato.
- c) Informar al Patronato sobre el desarrollo de las actividades fundacionales, y de la gestión económico financiera de la Fundación.
- d) Elaborar y presentar al Patronato del plan de actuación, de la documentación financiera y contable exigida por la legislación vigente, procediendo presentación al Protectorado según la normativa vigente.
- e) Nombramiento, separación y retribución del personal de la Fundación, la determinación de sus derechos, responsabilidades y obligaciones y el ejercicio de la potestad disciplinaria.
- f) La representación de la Fundación y, en consecuencia, comparecer y actuar en su nombre ante toda clase de personas, autoridades, Organismos y Administraciones Públicas, formulando pretensiones, incoando y siguiendo expedientes e interponiendo reclamaciones y recursos, así como igualmente ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, tanto activa como pasivamente, ejercitando todo tipo de pretensiones, acciones, excepciones y recursos, o desistiendo de ellos, ya directamente, ya por medio de abogados y procuradores a los que podrá conferir los oportunos poderes; transigir y someter a arbitraje los intereses judiciales y extrajudiciales de la Fundación.
- g) La realización de toda clase de actos y operaciones propios de la gestión económica y financiera de la Fundación y, entre ellos: abrir y cancelar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro o depósitos en cualquier entidad de crédito y ahorro haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan. Dar y tomar dinero a préstamo o crédito, librar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y tráfico; en general, reclamar y realizar pagos y cobros de cualesquiera cantidades y determinar la inversión de los fondos

disponibles de la Fundación; constituir fianzas y garantías mediante aval o por cualquier otro medio admitido en derecho.

Las facultades de este apartado se otorgan dentro de los límites previstos en la normativa vigente, por lo que, cuando se trate de realizar actuaciones o celebrar negocios jurídicos que afecten a las operaciones que se declaren indelegables en la referida normativa las facultades del apoderado se limitan a la realización de las actuaciones necesarias para la ejecución de los acuerdos del Patronato y a la formalización y firma de los documentos necesarios en representación de la Fundación.

h) El otorgamiento y firma de todos los documentos públicos y privados que exija el ejercicio de cualquiera de las facultades anteriores.

i) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por el Patronato.

El Director General dispondrá de facultades suficientes, otorgadas en escritura de poderes, que legitime sus actuaciones ante terceros, sin perjuicio de las facultades otorgadas en los presentes Estatutos.

Artículo 21. Convocatoria y quórum de las reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación. Las reuniones del Patronato serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa, o a instancia de la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones del Patronato se celebrarán siempre que estén presentes, por cualquiera de los medios previos en los presentes Estatutos, al menos el Presidente y la mitad más uno de los miembros del Patronato que figuren inscritos en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el momento de la celebración de la reunión

2. La convocatoria contendrá el orden del día así como el lugar, día y hora de celebración de la reunión, y se hará llegar a cada uno de los miembros con seis días hábiles, al menos, de antelación a la fecha de su celebración, siendo válida su comunicación por cualquier medio que permita dejar constancia de su

recepción. En caso de urgencia expresamente declarada en la convocatoria, podrá reducirse este plazo a la mitad.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no será precisa convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día correspondiente.

4. La reunión podrá realizarse en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de Castilla y León designado al efecto.

5.- El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Artículo 22. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos

1.- Las reuniones del Patronato se entenderán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados en la forma legalmente establecida, al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Salvo aquellos supuestos en que la normativa sobre fundaciones o estos Estatutos requieren un quórum cualificado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto de su Presidente.

3.- Las deliberaciones sustanciales de las reuniones del Patronato y los acuerdos adoptados se harán constar en actas extendidas en el correspondiente libro, y serán firmadas por quienes hubieran actuado como Presidente y Secretario. Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

4.- Las actas podrán ser aprobadas en la misma, o en la siguiente reunión del Patronato. Las certificaciones de tales actas y de los acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, por quienes los sustituyan.

5.- Si el Patronato no designare quien o quienes de sus componentes han de ejecutar sus acuerdos, se entenderá que la ejecución corresponde a su Presidente.

6.- El Secretario, aunque no tenga la condición de Patrono, tendrá la facultad de elevar a instrumento público los acuerdos del Patronato.

Artículo 23. Responsabilidad y gratuidad del cargo de Patrono.

1. Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción el patrimonio de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deban desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función como Patrono, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

4. Los Patronos no podrán revelar las informaciones, datos o informes a los que haya tenido acceso por su condición de miembros del Patronato, ni utilizarlos en beneficio propio ni de terceros, de forma directa o indirecta. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter permanente, aún con posterioridad al momento en que se deje de ocupar el cargo.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, y también por aquellos que la Fundación adquiera con posterioridad a su constitución, que pueden ser afectados o no a la dotación.

Su adquisición, administración y disposición corresponde al Patronato de acuerdo con los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones.

Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a su nombre, constar en sus inventarios y, los que sean susceptibles de inscripción, inscribirse en los registros correspondientes, consignando en todo caso los datos y circunstancias precisos para su identificación y descripción.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan en el porcentaje que establezca la legislación vigente, quedarán afectos al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 25. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de:

- a) La dotación fundacional y las aportaciones que se realicen.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Las cantidades que pueda percibir por las actividades y servicios prestados a sus beneficiarios, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidos en la normativa sobre fundaciones.

d) Las donaciones, herencias, legados y cualquier otra disposición intervivos o mortis causa que reciba, con las limitaciones previstas en la normativa vigente en cada momento, y en los Estatutos.

e) Las ayudas y subvenciones de cualquier naturaleza que pueda percibir.

f) Cualesquiera otros bienes o derechos y, en general, cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Conforme a la normativa vigente, la dotación fundacional no puede destinarse a la financiación de actividades. Sí podrán financiar actividades las rentas o ingresos que produzcan los bienes que integran la dotación fundacional, que también podrá destinarse a la adquisición de activos susceptibles de utilización directa para cumplir los fines o de producir rentas u otro tipo de ingresos para ello.

Artículo 26. Administración.

1.- El Patronato podrá realizar la adquisición de bienes tanto a título oneroso como gratuito, sin otras limitaciones que las establecidas en la normativa vigente en cada momento, y los presentes Estatutos.

2.- Previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento, el Patronato podrá disponer de los bienes de la Fundación a título gratuito, sólo para el cumplimiento directo de los fines fundacionales y previo acuerdo adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

3.- La enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles de la Fundación destinados con carácter permanente al cumplimiento directo de sus fines podrá realizarse previo acuerdo del Patronato adoptado con la mayoría prevista en el párrafo anterior, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento.

4. El Patronato podrá establecer cargas o gravámenes sobre los bienes de la Fundación, siempre que sea conveniente para los intereses de la Fundación,

previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento. Los correspondientes acuerdos del Patronato habrán de adoptarse con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

5.- El patrimonio de la Fundación será administrado de la forma más adecuada para la obtención de los rendimientos que permitan el cumplimiento de los fines fundacionales.

6.- El Patronato podrá efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente en cada momento.

7.- La Fundación será titular de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados por el personal contratado por la misma, ya sea bajo relación laboral, o bien en cualquiera de las formas de colaboración mercantil, y/o acuerdos de colaboración con empresas, instituciones o entidades de cualquier tipo. Esta titularidad de derechos, así como la explotación de los mismos, podrá ser cedida o compartida, total o parcialmente, indefinida o temporalmente, siempre de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

8.- La Fundación podrá explotar económicamente dichos derechos, constituyendo y/o participando de forma directa o indirecta en todo tipo de formas jurídicas admitidas en derecho y específicamente en la legislación mercantil, o a través de cualquier otro negocio jurídico admitido en la normativa aplicable en materia de propiedad industrial e intelectual.

Artículo 27. Gestión económico-financiera.

1.- La gestión económico-financiera de la Fundación respetará los principios y criterios generales establecidos en la legislación aplicable y se ajustará a lo dispuesto en la vigente normativa sobre fundaciones.

2.- En consecuencia, la Fundación llevará aquellos libros que sean obligatorios de modo que esta documentación refleje en todo momento, con claridad y

exactitud, la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, el desarrollo de sus actividades y el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

3. El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28. Plan de Actuación y Cuentas Anuales.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio siguiente.

2.- Concluido cada ejercicio económico, las cuentas anuales serán formuladas por el Presidente, y aprobadas por el Patronato dentro del plazo establecido por la vigente normativa sobre fundaciones.

3.- En todo caso, la documentación citada se elaborará con sujeción a lo dispuesto en la normativa sobre fundaciones y se remitirá al Protectorado cuando así lo exija dicha normativa y en el plazo por ésta establecido.

4.- Se someterán, en su caso, a auditoría externa las cuentas de la Fundación, en los supuestos y con la periodicidad que la normativa vigente señale.

TÍTULO V. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 29. Modificación de los Estatutos

La modificación de los Estatutos fundacionales requerirá, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones, el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 30. Fusión y Escisión de la Fundación.

La fusión y escisión de la Fundación, además del previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre fundaciones, requerirá el acuerdo del Patronato adoptado con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 31. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la vigente normativa sobre fundaciones. El acuerdo del Patronato deberá ser con el voto favorable del Presidente, y mayoría simple de los asistentes, y será dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 32. Liquidación y adjudicación del haber

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. El Patronato decidirá el destino de los bienes resultantes de la liquidación de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre fundaciones.